



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00592

Asunto: Inadmite llamamiento en garantía

Del estudio del llamamiento en garantía realizado por los demandados Néstor Fabio Restrepo Brand y Jonatan Alexis Echeverri Romero a la Compañía Mundial de Seguros S.A, el Despacho advierte que estos no cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberán adecuarse en el **término** de 5 días en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Deberá precisar en los hechos del llamamiento en garantía quien es el asegurado, tomador o beneficiario de las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual N° 2000028126 y 2000028127. Lo anterior con el fin de tener claridad respecto a la calidad en la que los demandados Restrepo Brand y Echeverri Romero realizan el llamamiento en garantía.
2. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el llamante deberá aportar la constancia de recepción de la copia de la solicitud y sus anexos enviados a la dirección de correo electrónico del llamado en garantía.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JZ

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 4 de marzo de
2021, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS
N° __, fijados a las 8:00 a.m.



JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbff33f16914faee3e1fd6309aa82ec0abd40d7e9a68f3cc7bd69dce7e2d7fe**

Documento generado en 03/03/2021 02:31:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>